

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DURANTE EL EJERCICIO 2022

ANTECEDENTES

- I El 26 de marzo del año 2020, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz¹ aprobó el Acuerdo **OPELV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

- II El 8 de abril del año 2020, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó los Acuerdos **OPELV/CG034/2020** y **OPELV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinarán la reanudación de actividades en el sector público.

Así como lo relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales a distancia, del Consejo General, de sus comisiones y de la Junta General Ejecutiva del OPLE, con motivo de la contingencia sanitaria.

- III El 25 de agosto de 2020, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del OPLE, a través del Acuerdo **OPELV/CG055/2020**, determinó reanudar todos

¹ En adelante, OPLE.

los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del Organismo, suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**.

- IV El 31 de marzo de 2021, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG130/2021**, por el que se determinan los topes de gastos de campaña para las diputaciones por el principio de mayoría relativa y ediles de los 212 ayuntamientos en el estado de Veracruz, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- V El 27 de agosto de 2021, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG329/2021**, por el que se determinan las cifras del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas para el ejercicio 2022.
- VI El 08 de diciembre de 2021, en Sesión Extraordinaria, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante Acuerdo **A29/OPLEV/CPPP/08-12-2021**, aprobó someter a consideración del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, durante el ejercicio 2022.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las

elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴.

- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁵.

² En adelante, Constitución Federal.

³ En lo sucesivo, LGIPE.

⁴ En adelante Código Electoral.

⁵ En lo sucesivo, Reglamento Interior.

- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5 La Constitución Federal, en sus artículos 41, Bases I y II; y, 116, Base IV, inciso g), en relación con el artículo 22, párrafo primero del Código Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como organización de ciudadanas y ciudadanos, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- 6 El OPLE reconocerá y garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos⁶; y 100, fracción II del Código Electoral.
- 7 En esa tesitura, el artículo 41, base II, de la Constitución Federal, establece que la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, para lo cual señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de éstos y sus campañas electorales, debiendo asegurar que los recursos públicos

⁶ En adelante, LGPP.

prevalezcan sobre los de origen privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros.

- 8 El OPLE en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal, fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
- 9 Las Comisiones del Consejo General, entre ellas, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, es un órganos del OPLE, establecido por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidad cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el Órgano Superior de Dirección les asigne, en términos de lo que establecen los artículos 132, fracción I y 133, párrafo segundo el Código Electoral.
- 10 Corresponde a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, apoyar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones políticas, en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de éstas, ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 135, fracción III, del Código Electoral.
- 11 Los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, de acuerdo con el artículo 52 del Código Electoral, en las modalidades siguientes:
 - I. **Financiamiento por la militancia;**
 - II. **Financiamiento de simpatizantes;**
 - III. **Autofinanciamiento; y**

IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

12 Por su parte, el artículo 53 del Código Electoral, dispone que los partidos políticos, aspirantes y/o precandidatos (as) o candidatos (as) a cargos de elección popular, no podrán recibir aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona o bajo ninguna circunstancia de los siguientes:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y el Código Electoral;
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- III. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- VI. Las personas morales; y
- VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

13 En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestos con antelación, se **determinan** los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos, por parte de sus militantes y simpatizantes; así como el límite individual de aportaciones anuales de los simpatizantes en el ejercicio fiscal 2022, como es:

I. Financiamiento público ordinario para el ejercicio fiscal 2022:

El artículo 52, párrafo 2, de la LGPP, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos políticos se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

En tal virtud, en sesión extraordinaria del 27 de agosto de 2021, el Consejo General determinó las cifras del financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas para el ejercicio fiscal 2022, mediante Acuerdo **OPLEV/CG329/2021**, mismo que, para los partidos políticos, asciende a la cantidad de:

| Financiamiento Público para Partidos Políticos | Anual |
|--|------------------|
| Para actividades ordinarias | \$352,434,786.00 |

Al respecto se precisa, que dicho cálculo corresponde al desarrollo de la fórmula prevista en los artículos: 41, base II, inciso a) de la Constitución Federal; 50 de la Ley General de Partidos Políticos, y 50, apartado A párrafo 1, inciso a), fracciones II y III del Código Electoral; tal y como se precisa a continuación:

| Unidad de medida y actualización | 65 % de la unidad de medida y actualización | Ciudadanía inscrita en el Padrón electoral | Monto total del financiamiento público ordinario |
|----------------------------------|---|--|--|
| A | B | C | D |
| | $(65\% * A / 100)$ | | $(B * C)$ |
| 89.62 | 58.253 | 6,050,071 | \$ 352,434,786.00 |

II. Límite anual de aportaciones de militantes que podrá recibir el partido político:

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55, apartado B, fracción I, del Código Electoral, el límite anual del financiamiento privado que puede recibir el partido político por las aportaciones tanto en efectivo, como en especie, de sus militantes será el equivalente al dos por ciento (2%) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

Una vez determinado el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, el cual asciende a **\$352,434,786.00 (trescientos cincuenta y dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos, 00/100 M.N.)**; en este caso, al aplicar las operaciones aritméticas, el (2%) dos por ciento (2%) equivale a **\$7,048, 695.72 (siete millones cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco pesos 72/100 M.N)**, que será el límite anual de aportaciones tanto en efectivo, como en especie de militantes que podrá recibir un partido político.

| Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en el ejercicio fiscal 2022 | Límite anual de aportaciones de militantes durante 2022 |
|--|---|
| A | $B = A \times 0.02$ |
| \$352,434,786.00 | \$7,048, 695.72 |

III. **Límite anual e individual de aportaciones de simpatizantes y candidaturas que podrá recibir el partido político:**

En ese tenor, con base a lo que dispone el artículo 55, apartado B, fracciones II y IV del Código Electoral, para el caso de aportaciones anuales de simpatizantes y candidaturas será el diez por ciento (10%) del tope de gastos para la elección de diputados inmediata anterior y

teniendo como límite individual anual el cero punto cinco por ciento (0.5%) de dicho tope de gasto.

En esa tesitura, el tope de gastos de campaña determinados en la elección inmediata anterior cuyo proceso Electoral Local Ordinario fue el 2020-2021, para la elección de Diputados, fue fijado mediante el Acuerdo **OPELV/CG130/2021**, por la cantidad de \$63,892,488.00 (sesenta y tres millones ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

En este caso, al aplicar las operaciones aritméticas correspondientes, el diez por ciento (10%) del tope de gastos de campaña equivale a **\$6,389,248.80 (Seis millones trescientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.)**, lo que constituye el límite anual de aportaciones de candidaturas y simpatizantes.

Por otra parte, el punto cinco por ciento (0.5%) equivale a **\$319,462.44 (trescientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 44/100 M.N.)**, lo que constituye el límite individual anual de cada una de las aportaciones de simpatizantes; operaciones que se muestran a continuación:

| Topo de gastos de campaña para la elección de Diputados integrantes del Congreso del Estado Proceso 2020-2021. | Límite anual de aportaciones de simpatizantes y candidaturas durante 2022. | Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes, durante 2022. |
|--|--|---|
| A | B = A X 0.10 | C = A X 0.005 |
| \$63,892,488.00 | \$6,389, 248.80 | \$319,462.44 |

Es preciso mencionar que, derivado de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral de Veracruz, así como por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante las cuales se declaró la nulidad de las elecciones en los ayuntamientos de **Chiconamel, Jesús Carranza, y Veracruz** en consecuencia se ordenó la realización de elecciones extraordinarias en esos municipios, haciendo referencia que estas se llevarían a cabo durante el ejercicio 2022, por lo que, las candidaturas que participen, deberán sujetarse a los límites establecidos en el presente Acuerdo, así como, a los topes de gastos de campaña que se determinen para las elecciones extraordinarias, debiendo respetar el principio de que, los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado

Al caso, es importante señalar lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver por contradicción de criterios y declarar formalmente obligatoria la Jurisprudencia **6/2017**, de rubro y texto:

“APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES. De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la

*participación de la ciudadanía, **la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.***

(El resaltado es propio)

El criterio jurisprudencial transcrito declara inconstitucional limitar durante la temporalidad de los procesos electorales, las aportaciones de simpatizantes de los partidos políticos durante la temporalidad de los procesos electorales, por lo tanto este Organismo tiene el deber legal de acatar dicho criterio jurisprudencial y, en consecuencia, determinar el límite anual e individual de aportaciones de simpatizantes para el ejercicio 2022, en pleno respeto de los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral.

En razón de los argumentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos del presente Acuerdo, este Consejo General, determina los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos en el proceso electoral local 2020-2021, en los términos expresados en los términos precedentes.

- 14 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE , el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados A, B y C, 116, fracción IV, incisos b), h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 52, 53, 54, 55, apartado B, 66, 99, 101, fracciones I, VI, inciso a), V y VIII, 267, 272, 292, 293 y transitorio cuarto del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio 2022, en los términos siguientes:

- a. El límite anual que cada partido político podrá recibir por aportaciones de **militantes**, en el año 2022, es de **\$7,048,695.72 (siete millones cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco pesos, 72/100 M.N)**, mismo que podrá ser en dinero o en especie.
- b. El límite anual de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de **simpatizantes** en el año 2022, es de **\$6,389,248.80 (Seis millones trescientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos, 80/100 M.N.)**, mismo que podrá ser en dinero o en especie.
- c. El límite anual de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de **candidaturas** en el año 2022, es de **\$6,389,248.80 (Seis**

millones trescientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos, 80/100 M.N.), mismo que podrá ser en dinero o en especie, debiendo respetar en todo momento los topes de gastos de campaña que se determinen para las elecciones extraordinarias correspondientes y ponderando que, los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

- d. El límite individual anual de aportaciones de los simpatizantes que cada partido político podrá recibir en el año 2022, es de **\$319,462.44 (trescientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos, 44/100 M.N.),** mismo que podrá ser en dinero o en especie.

La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en **ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas,** en términos de los argumentos expuestos en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos atendiendo los Lineamientos para la Notificación Electrónica del OPLE, aplicables durante la contingencia COVID-19, aprobada mediante Acuerdo **OPLV/CG032/2020.**

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el quince de diciembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE